

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, noviembre 22 de 2021. -Informo a la señora Juez, que la parte demandante no subsanó los defectos contenidos en la demanda, y el término para ello se encuentra vencido. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2048

Proceso: Unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Radicación: 19001-31-10-002-2021-00276-00
Demandante: Zaide Gabriela Hernández Benalcázar C.C. No. 34.544.706
Demandado: Manuel Santos Cabezas Campo C.C. No. 1.462.332

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para que procediera a subsanar la demanda¹, conforme lo ordenado en providencia Nro. 1590 del nueve (9) de septiembre de 2021, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de dicho libelo

No se dispondrá la devolución de anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora ZAIDE GABRIELA HERNANDEZ BELALCAZAR en contra del señor MANUEL SANTOS CABEZAS CAMPO, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema de Información Judicial “Siglo XXI”.

¹ El que transcurrió entre los días 13 y 17 de septiembre de 2021

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 193 del día 23/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01ef1fbbd42851838a7bde7ec6276fe4e3ba86838450187ff22432ae1b9c4ed9

Documento generado en 22/11/2021 11:35:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>